



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo el cual fue iniciado conforme al Art. 306 del C. G. P. Informo además, que los señores **VICTORIA EUGENIA DONADO HOYOS, ROGER ORLANDO DONADO HOYOS, MONICA MARIA DONADO HOYOS, RAUL ARMANDO DONAO HOYOS Y DIANA MARCELA DONADO SARASTY**, quedaron notificados por estado del auto que libró mandamiento de pago el día 16 de diciembre del 2019, tal como lo dispone el Art.306 C. G. P. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. **No corren términos judiciales**, Suspensión de términos judiciales: Del 16 al 20 de marzo de 2020. (Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020).Prórroga suspensión de términos judiciales. Desde el 21 de marzo de 2020.al 03 de abril de 2020. (Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020) Prórroga suspensión de términos judiciales y vacancia judicial. Desde el 04de abril de 2020 al 12 de abril de 2020. (Acuerdo PCSJA20-11526 del 22de marzo de 2020) Aislamiento preventivo obligatorio. Desde el 25 de marzo de 2020 al 13 de abril de 2020. (Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, Ministerio del Interior) Aislamiento preventivo obligatorio. Desde el 13 de abril de 2020 al 27 de abril de 2020. (Decreto 531 del 08 de abril de 2020, Ministerio del Interior) Prórroga suspensión de términos judiciales. Desde el 13 de abril de 2020 al 26 de abril de 2020. (Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020). Prórroga suspensión de términos judiciales. Desde el 27 de abril de 2020 al 10 de mayo de 2020. (Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020). Queda para proveer. **Buga Valle, Abril 1 del 2020.-**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO

Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2014-00158-00

EJECUTIVO (Art. 306 C.G.P.)

DEMANDANTE: **LILIANA PATRICIA HENAO LEON**

DEMANDADO: **VICTORIA EUGENIA DONADO HOYOS,**

ROGER ORLANDO DONADO HOYOS,

MONICA MARIA DONADO HOYOS,

RAUL ARMANDO DONAO HOYOS

Y DIANA MARCELA DONADO SARASTY.

INTERLOCUTORIO Nro. 0770

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.



II. ANTECEDENTES

La señora **LILIANA PATRICIAN HENAO LEON** en su condición de auxiliar de la Justicia –Secuestre- designada en este asunto, una vez finalizada su gestión como tal y rendidas las cuentas definitivas, este Despacho procedió mediante providencia del 13 de septiembre del año 2019 a fijarle como honorarios definitivos la suma de \$776.000,00, dado que las partes hoy demandadas al no cancelar dicha suma, conllevó a que la demandante presentará solicitud para el cobro de la suma reconocida a su favor; el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2714 de diciembre 13 de 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a los demandados señores **VICTORIA EUGENIA DONADO HOYOS, ROGER ORLANDO DONADO HOYOS, MONICA MARIA DONADO HOYOS, RAUL ARMANDO DONADO HOYOS Y DIANA MARCELA DONADO SARASTY**, se surtió por estado el día 16 de diciembre de 2019; vencido el término concedido para pagar o presentar excepciones² en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo objeto de la presente ejecución – **providencia Nro. 2714 del 13 de diciembre de 2019**- cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de

¹ Folio 187 del cuaderno tercero.

² Éste venció el día 22 de enero de 2020.



fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la señora **LILIANA PATRICIAN HENAO LEON**, contra los señores **VICTORIA EUGENIA DONADO HOYOS, ROGER ORLANDO DONADO HOYOS, MONICA MARIA DONADO HOYOS, RAUL ARMANDO DONADO HOYOS Y DIANA MARCELA DONADO SARASTY**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3°.- Condenar en costas a la parte demandada señores **VICTORIA EUGENIA DONADO HOYOS, ROGER ORLANDO DONADO HOYOS, MONICA MARIA DONADO HOYOS, RAUL ARMANDO DONADO HOYOS Y DIANA MARCELA DONADO SARASTY**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00) M/cte**.

4°.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
Stella C.O.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad. 2014-00158

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e466ad5c662aa9a6b8bc822d1b0911c5abf8c29c209e3d34eac7e591c8a76f**

Documento generado en 04/08/2020 09:20:18 a.m.